Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado, para que corrigiera la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Enero 19 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 037

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. MICHEL ANDREA HERRERA RAMIREZ Vs. SOCIEDAD HOTEL MARISCAL JORGE ROBLEDO DE CARTAGO S.A.S.

RAD: 2019-00210-00

Cartago, Enero veintiuno de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la contestación a la demanda reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 305.136 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada HOTEL MARISCAL JORGE ROBLEDO DE CARTAGO S.A.S., conforme a los términos del memorial poder visible en esta expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 008
El auto anterior se notifica hoy

ENERO 22 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado, para que corrigiera la contestación a la demanda de reconvención. Sírvase proveer.

Cartago, V, Enero 19 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 38

REF: Reconvención. de EDILBERTO PEREZ BEDOYA Vs. MELISSA LOAIZA ESPINOSA.

RAD: 2019-00293-00

Cartago, Enero veintiuno de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la contestación a la demanda reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. JUAN EUDER QUICENO RODRIGUEZ, abogado titulado, portador de la T.P. No. 282.829 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante MELISSA LOIAZA ESPINOSA., conforme a los términos del memorial poder visible en esta expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 008
El auto anterior se notifica hoy

ENERO 22 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Diciembre 18 de 2020

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 036

REF: Ord. Lab. De 1ª. Inst. de BLANCA CECILIA FLOREZ OSPINA Vs. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONESY CESANTIAS PORVENIR S.A.

RAD: 2019-00185-00

Cartago, Enero veintiuno dos mil veintiuno.

Se observa en la excepción previa propuesta en la contestación de la demanda por parte de PORVENIR S.A., que solicita la integración como litisconsorte necesario a los señores NATHALIA GORDILLO TOBAR y MIGUEL ANGEL GORDILLO TOBAR, lo cuales son hijos del causante, por lo que se incluirán al proceso, toda vez que estas personas podrían tener algún interés en la decisión que en este proceso se adoptará al momento de proferir el fallo, es razón suficiente para que ésta instancia judicial facultada en lo consagrado en el Art. 63 del C.G.P., convoque al proceso como interviniente excluyente a los Sres. NATHALIA GORDILLO TOBAR y MIGUEL ANGEL GORDILLO TOBAR, para que intervengan si a bien lo tiene.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Cítese al proceso a los Sres. NATHALIA GORDILLO TOBAR y MIGUEL ANGEL GORDILLO TOBAR, para que si a bien lo tiene comparezca como interviniente excluyente, pudiendo hacer valer sus intereses hasta la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 008

El auto anterior se notifica hoy

ENERO 22 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandada, presento recurso de reposición y subsidio de apelación en contra del auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

Cartago Valle, Enero 21 de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 039

REF: Ordinario Laboral de 1° Instancia De ANDREA GONZALEZ ARIAS Vs. SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A.
RAD: 2020-0053-00.

Cartago, Valle, Enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del término legal fue interpuesto y sustentado el recurso de apelación contra del auto No. 0986 de Diciembre 16 del 2020, por parte del apoderado judicial de la demandada SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., razón por la cual se admitirá dicho recurso.

Por otro lado sobre el recurso de reposición, presentado por la demandada, mismo que se presentó por fuera de término, toda vez que el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., señala que los recursos de reposición se interpondrán dentro de los dos días siguientes a su notificación por estado; en el sub-judice la notificación del Auto No. 0986 de Diciembre 16 del 2020, se realizó el día 18 de Diciembre del 2020, los términos corrieron durante los días 12 y 13 de enero del año en curso, y como quiera que el recurso de reposición fue allegado el día 14 de enero del presente año, se denota su interposición en forma extemporánea al tenor de lo establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandada, en contra del Auto No 0986 del 16 de Diciembre de 2020.

2°. Conceder el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la demandada, en el efecto suspensivo contra el auto No. 0986 del 16 de Diciembre de 2020.

3°. Envíese el expediente con destino a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, para que se surta el recurso. Anótese la salida.

4°. Reconocer personería para actuar al Dr. JUAN FERNANDO GONZALEZ GIRALDO, abogado titulado, portador de la T.P. No.

47148 del C.S. de la J., como representante legal judicial de la demandada SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., conforme a la anotación visible en el certificado de existencia y representación de la enjuiciada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Na

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 008

El auto anterior se notifica hoy
ENERO 22 DE 2021

EL SECRETARIO _____